



Expediente: **056150642936**
Radicado: **RE-05299-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/12/2023** Hora: **15:00:09** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU-04471-2023 del 10 de noviembre de 2023, se da inicio al trámite de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la sociedad **INDUSTRIAS BIFFI S.A.S** con Nit. 890936008-5, a través de su gerente el señor **FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.280.335, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios y autorizados, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria **No. 020-74651**, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron vista el 24 de noviembre de 2023, generando el radicado CS-14454-2023 del 6 de diciembre de 2023, en el cual se requiere información para continuar con la solicitud de Registro.

Que mediante escrito con radicado CE-20141-2023 del 12 de diciembre de 2023, se aporta la información requerida mediante radicado CS-14454-2023.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la evaluación técnica de la solicitud, generándose el Informe Técnico con radicado número **IT-08486-2023** del 15 de diciembre de 2023, en el cual se obtienen lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

El día 24 de noviembre de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Wilson Orozco, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

El predio se encuentra ubicado sobre la Autopista Medellín – Bogotá, sobre la calzada que conduce hacia Marinilla a 200 metros del puente de Belén, se ingresa por un costado del restaurante y fonda "Don Rogelio".

En relación con los predios de interés:

Si bien la solicitud fue presentada y admitida en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-74651, luego de la visita se identificó que un porcentaje de la plantación en Pino Pátula y la totalidad de la plantación en Ciprés se ubican en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-253 y

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Cédula Catastral No. 6152001001001900056, por lo que se formuló el requerimiento CS-14454-2023 del 6 de diciembre de 2023.

Mediante el radicado CE-20141-2023 del 12 de diciembre de 2023, se aportó el Certificado de tradición y libertad del predio con FMI No. 020-253, pudiendo validar que éste es propiedad del señor Francisco Javier Tamayo Medina, representante legal de la Sociedad INDUSTRIAS BIFFI S.A.S., y titular de la solicitud, por lo que se considera factible continuar con el registro.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios pertenecen a la vereda La Laja del municipio de Rionegro y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área (Ha)
020-74651	6152001001001900516	2,19
020-253	6152001001001900056	4,83

En los predios se tiene una vivienda residencial, áreas en pastos limpios y cultivos de plantaciones forestales maderables.

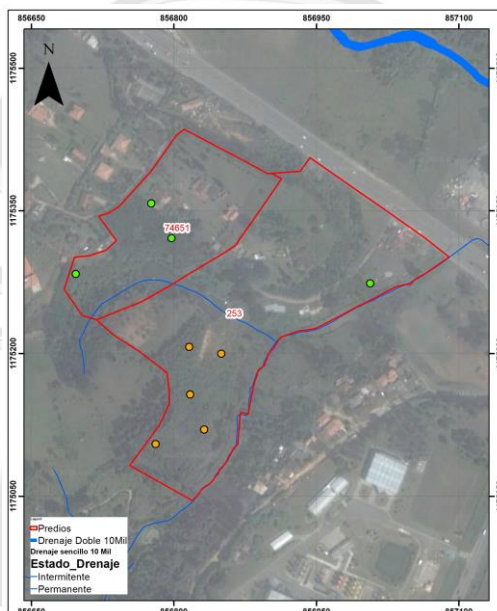


Imagen 1: Localización de los predios.

En cuanto a las características de la zona:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan las siguientes características biofísicas:

Ecosistema natural	Orobioma Andino Cauca alto
Zona de vida	Frío muy húmedo Altiplanicie OroB medios de los Andes
Clima	Frío húmedo
Capacidad de uso del suelo	Cultivos transitorios intensivos (CTI) Sistemas agrosilvopastoriles (ASP) Pastoreo semi-intensivo (PSI)
Cobertura usos del suelo	Pastos limpios Plantación forestal
Categoría suelo POT	Corredor Suburbano Zona de Actividad Múltiple de la Autopista Medellín - Bogotá

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de y vallecitos.

3.2. Área y uso del predio:

Las áreas fueron medidas a través del Sistema de Información Geográfica de Cornare, a partir de las imágenes satelitales y teniendo en cuenta las observaciones de las coberturas realizadas durante el recorrido:

Cobertura	Área (Ha)
Bosque plantado	3,04
Pastos limpios e infraestructura	3,98
Total	7,02

3.3. Caracterización de los predios en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

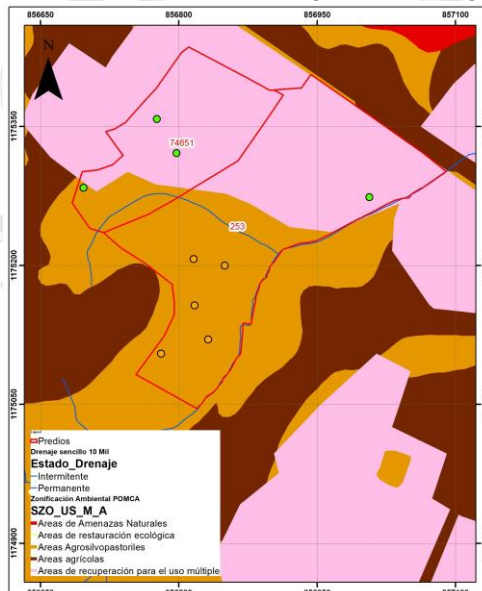


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA del Río Negro.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios se ubican al 100% en la Categoría de Uso Múltiple, al estar en las subzonas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

La Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en su artículo sextos establece:

“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Adicionalmente, por los predios discurre la Quebrada La Laja, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Se solicita el registro de una plantación forestal de 1,17 hectáreas de Pino Pátula (*Pinus patula*) y 1,87 hectáreas de Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), establecidas en el año 2012, para su aprovechamiento mediante tala rasa. En la siguiente imagen se presentan los polígonos de la plantación, siendo el color verde para el Patula y el color naranja para el Ciprés, y las parcelas establecidas:



Imagen 3: Polígonos de la plantación.

De acuerdo con lo descrito en el documento "PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PLANTACION DE PINO PATULA Y CIPRES, MUNICIPIO DE RIONEGRO, VEREDA LA LAJA FINCA 2", se realizó el inventario forestal a partir de la conformación de parcelas circulares de 250 m² cada una.

Para la plantación de Pino Pátula se establecieron 4 parcelas para un total de 1000 m² muestreados, con una intensidad de muestre del 2,50% y un error del 15%. El volumen fue calculado a partir de la siguiente fórmula:
$$\text{Volumen total (i)} = 0.008822 + 0.000035373 * (\text{dap}^2) * \text{ht.}$$

Para la plantación de Ciprés se establecieron 5 parcelas para un total de 1250 m², con una intensidad de muestreo del 2,50% y un error de 14,7%. El volumen fue calculado a partir de la siguiente fórmula:
$$\text{Volumen total (i)} = 1.47577599 * (\text{dap} / 2)^2 * \text{ht.}$$

El inventario forestal fue verificado en campo y los datos coincidieron con la información reportada, no obstante, se realizan los cálculos empleando la fórmula convencional de volumen documentada por el SNIF, así:

$$\frac{\pi}{4} * \text{dap}^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,8

Se presenta el resumen de los datos obtenidos con el inventario forestal y empleando la fórmula de volumen del SNIF:

Pino Pátula					
Parcela	No. de árboles	DAP promedio	Altura promedio	Volumen total m ³	Volumen comercial m ³
1	27	0,19	25	17,54	14,91
2	29	0,17	21	14,95	12,71
3	27	0,23	16	19,76	16,80
4	28	0,20	18	15,70	13,35
Promedio	281	0,20	20	16,99	14,44

Así las cosas, al llevar los datos promedio de las parcelas a los datos por hectárea se obtienen los siguientes resultados:

Pino pátula			
Área (Ha)	No. de árboles / Ha	Volumen total m ³ / Ha	Volumen comercial m ³ / Ha
1	1120	679,6	577,6

Finalmente, al extrapolar los datos al área total en Pino Pátula correspondiente a 1,17 hectáreas, la cantidad de árboles es de 1311 árboles, el volumen total es de 795,1 m³ y el volumen comercial es de 675,8 m³.

Ciprés					
Parcela	No. de árboles	DAP promedio	Altura promedio	Volumen total m ³	Volumen comercial m ³
1	30	0,188	19	14,23	12,09
2	30	0,190	19	14,71	12,51
3	32	0,165	17	10,50	8,92
4	33	0,182	17	13,30	11,31
5	30	0,177	16	10,57	8,99
Promedio	31	0,18	18	12,66	10,76

Así las cosas, al llevar los datos promedio de las parcelas a los datos por hectárea se obtienen los siguientes resultados:

Ciprés			
Área (Ha)	No. de árboles / Ha	Volumen total m ³ / Ha	Volumen comercial m ³ / Ha
1	1240	506,4	430,4

Finalmente, al extrapolar los datos al área total en Ciprés correspondiente a 1,87 hectáreas, la cantidad de árboles es de 2319 árboles, el volumen total es de 946,9 m³ y el volumen comercial es de 804,8 m³.

En el documento, frente a las labores de Aprovechamiento se informó:

- El sistema de aprovechamiento que se realizará es la tala raza; se apearán todos los árboles de ciprés que existan dentro del lote.
- El transporte menor se ejecutará como ya se expuso, mediante tobogán o mular y se apilarán en un extremo de vía y en unos puntos de patio interno.
- Los residuos forestales correspondientes a ramas; copos de árboles y pedazos de orillos se sacarán de la zona para darles disposición final.
- Los acopios de bloques aprovechados estarán en el lote mientras se tenga la cantidad suficiente para generar los viajes de madera. Estos no estarán más de dos días almacenados pues se pretende transportar en camión al menos día por medio.

- Como el personal que ejecuta las actividades de aprovechamiento forestal es de la región, no es necesario el montaje de campamentos, ni efectuar tomas de agua.

En cuanto al Cronograma, se informa que las actividades de Apeo se realizarán entre los meses de diciembre 2023 y enero de 2024.

ACTIVIDAD etapa 1	Nov 23	Dic 23	Ene 24	Feb 24
Apeo	X	X	X	
Transporte menor	X	X	X	X
Transporte Mayor	X	X	X	X

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector	-	X
Bosque plantado: Protector		
Árboles de sombra		
Árboles en cercas vivas		
Árboles en cortinas rompe vientos		

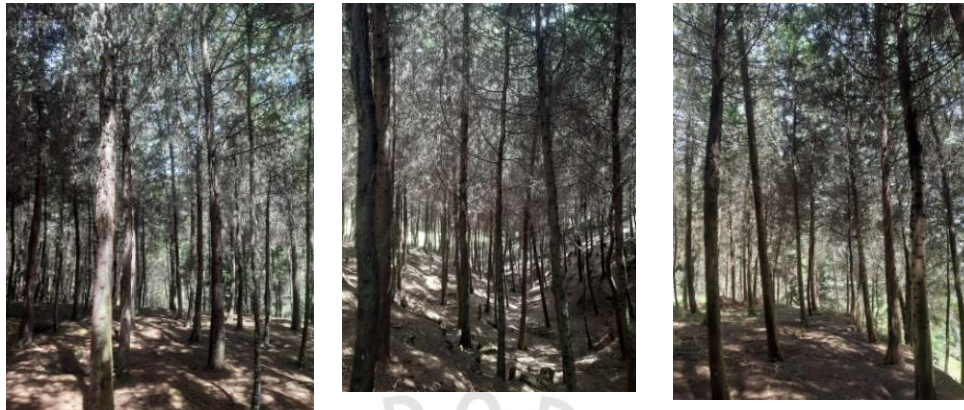
3.6. Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	No. de árboles / Ha	Volumen total (m ³) / Ha	Volumen comercial (m ³) / Ha	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino Pátula	Pinus patula	1120	679,6	577,6	1,17	1311	795,1	675,8
Cupressaceae	Ciprés	Cupressus lusitanica Mill.	1240	506,4	430,4	1,87	2319	946,9	804,8

3.7 Registro fotográfico



Pino pátula



Ciprés

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-74651 y 020-253, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	1,17	1311	795,1	675,8
Cupressaceae	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	1,87	2319	946,9	804,8
Total			3,04	3630	1742	1480,6

4.2 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

En tal sentido, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, estableció en su artículo sexto estableció:

"ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen." (...)

4.3 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de la Quebrada La Laja, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.4 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida"".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala. “Los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, establecida en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos **020-74651 y 020-253**, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, solicitada por la Sociedad **INDUSTRIAS BIFFI S.A.S** con Nit. 890936008-5, a través de su gerente el señor **FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA**, identificado con C.C. No. 8.280.335, para las especies y áreas que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	1,17	1311	795,1	675,8
Cupressaceae	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	1,87	2319	946,9	804,8
Total			3,04	3630	1742	1480,6

Parágrafo 1º: El área de la cosecha es de **3,04** hectáreas.

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	22	15.87	6	10	39.17
2	-75	22	13.44	6	10	43.97

3	-75	22	12.67	6	10	44.86
4	-75	22	14.37	6	10	46.39
5	-75	22	17.42	6	10	50.16
6	-75	22	19.12	6	10	48.93
7	-75	22	18.50	6	10	48.04
8	-75	22	20.43	6	10	46.24
9	-75	22	16.49	6	10	43.09
10	-75	22	18.04	6	10	40.45
11	-75	22	15.87	6	10	39.17

Parágrafo 4º. El centro de acopio serán los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-74651 y 020-253, localizados en el polígono descrito en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA**, en calidad de gerente de la sociedad **INDUSTRIAS BIFFI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para la cosecha de la plantación forestal, deberá presentar un informe ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA**, en calidad de gerente de la sociedad **INDUSTRIAS BIFFI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, las siguientes consideraciones:

1. Que los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.
2. **De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019** *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"*, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, **"El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un**

informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener."

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA**, en calidad de gerente de la sociedad **INDUSTRIAS BIFFI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes recomendaciones

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Labores de aprovechamiento

- 2.1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 2.2. Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 2.3. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3- Prevención y control de incendios

- 3.1. No se deben realizar quemas o fogatas.
- 3.2. No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
- 3.3. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4- Manejo de residuos

- 4.1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- 4.2. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- 4.3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

4.4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas

5- Herramientas y medidas de seguridad

5.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6- Sobre fauna y flora

6.1. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).

6.2. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

6.3. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

9. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA**, en calidad de gerente de la sociedad **INDUSTRIAS BIFFI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que el producto de la tala puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- ✓ Registrar al *titular* del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- ✓ Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- ✓ Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- ✓ Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva

clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- ✓ Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- ✓ Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" - "Salvoconducto único nacional" - "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen" - "información del especímenes" - "ruta de desplazamiento"- transporte"**, debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- ✓ Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro - Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- ✓ **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA**, en calidad de gerente de la sociedad **INDUSTRIAS BIFFI S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente. 056150642936

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Fecha: 15/12/2023

Técnica Maria Alejandra Echeverry

Procedimiento: Trámite Ambiental. Asunto: Registro de Plantación.